

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL NIÑO INDÍGENA EN EL PERÚ¹

Indigenous child's right to access justice in Peru

Il diritto di accesso alla giustizia del bambino indigeno
in Perú

O direito de acesso à justiça da criança indígena no Peru

JAINOR AVELLANEDA-VÁSQUEZ

Universidad Católica Sedes Sapientiae
(Nueva Cajamarca, Perú)

Contacto: javellaneda@ucss.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0005-1948-7503>

LEONARDO ORTIZ-MAS

Universidad Católica Sedes Sapientiae
(Nueva Cajamarca, Perú)

Contacto: 2018100577@ucss.pe
<https://orcid.org/0009-0000-0233-1397>

ANGIE MARICIELO YNOÑAN-VALDERA

Universidad Católica Sedes Sapientiae
(Nueva Cajamarca, Perú)

Contacto: 2021101284@ucss.pe
<https://orcid.org/0009-0000-1195-4481>

1 Este artículo de investigación fue desarrollado en el Semillero de Investigación Interdisciplinariedad en el mundo del derecho: Derechos humanos, derechos de los grupos vulnerables, cine y literatura, de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

FLOR LEONARDA SANTIAGO-CANTEÑO
Universidad Católica Sedes Sapientiae
(Nueva Cajamarca, Perú)

Contacto: 2024102845@ucss.pe
<https://orcid.org/0009-0000-0277-4526>

RESUMEN

El objetivo de este artículo es analizar cómo el sistema jurídico peruano, en armonía con los sistemas internacionales de derechos humanos, protege el derecho de acceso a la justicia del niño indígena. La metodología aplicada es cualitativa, de naturaleza documental. Los resultados destacan la importancia de promover el acceso a la justicia del niño indígena desde la valoración especial de los principios de la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, y el interés superior del niño, buscando revertir toda situación de vulnerabilidad con un trato diferenciado en las sedes de justicia. Al inicio, se aborda el derecho de acceso a la justicia de la niñez indígena a partir de instrumentos internacionales de derechos humanos; luego, se revisan los mecanismos normativos, jurisprudenciales e iniciativas de política pública con los que cuenta el sistema jurídico local para proteger este derecho.

Palabras clave: acceso a la justicia; interés superior del niño; niñez indígena; pueblos indígenas; derechos humanos.

Términos de indización: justicia; población indígena; niño (Fuente: Tesouro Unesco).

ABSTRACT

This article aims to analyse how the Peruvian legal system, in harmony with international human rights systems, protects the indigenous child's right to access justice. The methodology applied is qualitative, documentary in nature. The results highlight the importance of promoting access to justice for indigenous children based on the special valuation of the principles of human dignity, equality and non-discrimination, and the best interests of the child, seeking to reverse any situation of vulnerability with differentiated treatment in the courts. At the beginning, the right

of access to justice for indigenous children is addressed on the basis of international human rights instruments, followed by a review of the normative and jurisprudential mechanisms and public policy initiatives that the local legal system has in place to protect this right.

Key words: access to justice; best interests of the child; indigenous children; indigenous peoples; human rights.

Indexing terms: justice; indigenous peoples; children (Source: Unesco Thesaurus).

RIASSUNTO

L'obiettivo di questo articolo è analizzare come il sistema giuridico peruviano, in armonia con i sistemi internazionali dei diritti umani, protegga il diritto di accesso alla giustizia del bambino indigeno. La metodologia applicata è di tipo qualitativo e documentale. I risultati evidenziano l'importanza di promuovere l'accesso alla giustizia per i bambini indigeni sulla base della particolare considerazione dei principi di dignità umana, uguaglianza e non discriminazione, e del superiore interesse del bambino, cercando di invertire qualsiasi situazione di vulnerabilità derivante da un trattamento differenziato nei tribunali. All'inizio, il diritto di accesso alla giustizia per i bambini indigeni viene affrontato sulla base degli strumenti internazionali sui diritti umani, seguito da una rassegna dei meccanismi normativi e giurisprudenziali e delle iniziative di politica pubblica che il sistema giuridico locale ha messo in atto per proteggere questo diritto.

Parole chiave: accesso alla giustizia; interesse superiore del bambino; bambini indigeni; popoli indigeni; diritti umani.

Termes d'indexation: giustizia; popolazione indigena; bambino (Source: Thésaurus de l'Unesco).

RESUMO

O objetivo deste artigo é analisar como o sistema jurídico peruano, em harmonia com os sistemas internacionais de direitos humanos, protege o direito de acesso à justiça da criança indígena. A metodologia aplicada é qualitativa, de carácter documental. Os resultados evidenciam a

importância de promover o acesso à justiça das crianças indígenas com base na consideração especial dos princípios da dignidade humana, da igualdade e da não discriminação, e do interesse superior da criança, procurando reverter qualquer situação de vulnerabilidade resultante de um tratamento diferenciado nos tribunais. Numa primeira parte, aborda-se o direito de acesso à justiça das crianças indígenas com base nos instrumentos internacionais de direitos humanos, seguindo-se uma análise dos mecanismos normativos e jurisprudenciais e das iniciativas de política pública que o ordenamento jurídico local dispõe para a proteção deste direito.

Palavras-chave: acesso à justiça; interesse superior da criança; crianças indígenas; povos indígenas; direitos humanos.

Termos de indexação: justiça; população indígena; criança (Fonte: Tesouro da Unesco).

Recibido: 30/7/2024

Revisado: 10/11/2024

Aceptado: 22/11/2024

Publicado en línea: 13/12/2024

Financiamiento: Autofinanciado.

Conflicto de intereses: Los autores declaran no tener conflicto de intereses.

1. INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la justicia de la niñez indígena constituye un macroderecho, cuyo ejercicio promueve la protección de otros derechos. Su efectividad es esencial para salvaguardar la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad en armonía con los valores culturales de los pueblos indígenas. Por tanto, la atención a este derecho por parte de los operadores de justicia y funcionarios públicos competentes debe ser prioritaria. De este modo, es necesario y relevante insistir en realizar un acercamiento académico hacia grupos en situaciones de vulnerabilidad como los pueblos indígenas, quienes a diario osadamente enfrentan diversas barreras estructurales. El derecho a la autonomía territorial que todos los pueblos indígenas perciben y conocen muy bien no debe excluirlos ni apartarlos de sus demás derechos como ciudadanos.

El sistema jurídico peruano cuenta con suficientes mecanismos normativos (locales e internacionales) que reconocen el derecho de acceso a la justicia del niño indígena. Además, existen destacados avances jurisprudenciales sobre tal respecto. Sin embargo, el problema radica en la falta de comprensión e interiorización por parte de los operadores de justicia y otros actores institucionales. Persiste una escasa cultura de institucionalidad y compromiso por la lucha contra la vulnerabilidad y la exclusión, y una mínima promoción del respeto por la diversidad. Frente a ello, en este artículo se defiende una perspectiva hermenéutica de concientización institucional y de difusión del derecho de acceso a la justicia del niño indígena. El objetivo es comprender cómo el sistema jurídico peruano, en armonía con los sistemas internacionales de derechos humanos, reconoce el derecho de acceso a la justicia del niño indígena.

La estructura de este trabajo consta de seis secciones. En las primeras tres secciones, se exponen los fundamentos teóricos sobre el derecho de acceso a la justicia, los pueblos indígenas y la niñez indígena. Luego, se explica la metodología utilizada; es decir, la revisión documental con enfoque cualitativo. Posteriormente, se analizan los principales instrumentos legales y jurisprudenciales nacionales e internacionales que reconocen el derecho de acceso a la justicia de la niñez indígena. En el ámbito internacional, se acude a los instrumentos del Sistema Universal de Derechos Humanos, así como del Sistema Interamericano; en el ámbito peruano, se revisan la Constitución, los mecanismos legales y algunas jurisprudencias relevantes del Tribunal Constitucional. Finalmente, se presentan dos conclusiones que sintetizan los hallazgos de este estudio.

2. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

La definición de derecho de acceso a la justicia ha evolucionado con el tiempo: antes se limitaba a la capacidad de presentar una demanda en los tribunales, pero ahora incluye el deber de ser conscientes de los propios derechos y saber cómo ejercerlos, así como obtener un veredicto imparcial y transparente en el tiempo oportuno (Heim, 2014). Este derecho implica garantizar que el sistema jurídico sea abierto, asequible y eficaz. Por ello, se requiere disponer de estructuras organizativas adecuadas y recursos materiales suficientes, con la finalidad de que todos, indistintamente de

su posición socioeconómica, sexo, religión, edad, etnia y raza, puedan experimentar la justicia como una circunstancia real y palpable y no como una mera formalidad (La Rosa, 2007; Castillo Dussán y Bautista Avellaneda, 2018).

Para garantizar un acceso equitativo a la justicia, el sistema jurídico debe ser integrador y sensible a las necesidades específicas de las poblaciones más desfavorecidas, quienes deberán contar con apoyos suficientes y asistencia jurídica óptima, dejando de lado las prácticas discriminatorias institucionales (Heim, 2014; Rodríguez Gómez, 2019). Aquí se incluye a las poblaciones vulnerables, como los niños y los adolescentes de ascendencia indígena, para quienes se exige la adopción de políticas públicas que faciliten su acceso al sistema jurídico desde sus diversos contextos, así como la capacitación de los jueces en cuestiones interculturales y derechos del niño (Castillo Dussán y Bautista Avellaneda, 2018).

Son importantes los enfoques integrales interculturales, las medidas específicas institucionales y el desarrollo de valores como la igualdad, la no discriminación y la participación activa. También deben considerarse los conocimientos indígenas y ciertos principios que defienden: la reciprocidad, el respeto y la dualidad (Valenzuela Reyes, 2023). De otra parte, la igualdad es un elemento esencial para acceder a la justicia. Sin embargo, en una sociedad pluricultural como la nuestra, en la que no todos compartimos el mismo idioma (Panizo, 2022), se hace imposible que los pueblos indígenas puedan acceder a los servicios jurídicos en igualdad de condiciones que los ciudadanos que no pertenecen a estos grupos étnicos (Vásquez Rojas, 2021).

Desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en las sentencias de los casos Tiu Tojín vs. Guatemala (2008) y Rosendo Cantú y otra vs. México (2010), se enfatiza la adopción de medidas que garanticen el acceso a la justicia a la población indígena; por ejemplo, la capacitación de intérpretes o mediadores interculturales en curso de los procesos judiciales. Si se trata de niños indígenas, se deben considerar su condición de vulnerabilidad, sus características socioeconómicas precarias y manifestaciones culturales, como sus modos de vivir, principios, usos y costumbres (Valenzuela Reyes, 2016; Hernández García et al., 2018). Lo último es importante

para marcar las diferencias entre un niño mestizo y un niño indígena y aplicar correctamente el principio del interés superior del niño.

3. PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ

Los pueblos indígenas, originarios o ancestrales se caracterizan por su antigüedad generacional, por ocupar territorios autónomos reconocidos por los Estados y mecanismos internacionales, y por poseer una gama de particularidades propias como usos, costumbres, filosofías y lenguas. La existencia de estos pueblos en el Perú se remite a los primeros horizontes culturales, a los vestigios iniciales de vida humana encontrados en las cuevas de Piquimachay (Ayacucho) hace aproximadamente 13 000 años a. C. Evidentemente, existen con anterioridad a la llegada de los españoles y han sobrevivido a los procesos de colonización, invasión (González et al., 2022) y mestizaje; sin embargo, tal y como lo indica Panizo (2022), son tratados como forasteros en su propio país.

La aseveración de Panizo vincula las unicidades de los grupos indígenas y su naturaleza de alteridad a la estigmatización y la indiferencia. Lo más preocupante es que la mayor discriminación hacia esta remota población deriva del uso de su lengua materna y proviene de las instituciones encargadas de facilitar servicios públicos como salud, educación y justicia. Por una parte, según el Ministerio de Cultura, el Perú alberga 55 pueblos indígenas (4 andinos y 51 amazónicos). Estos pueblos hablan 48 lenguas (4 andinas y 44 amazónicas) (Ministerio de Cultura, 2019; Avellaneda-Vásquez, 2024). Por otra parte, en el Censo Nacional de 2017 se resaltó que la población indígena peruana asciende a 5 984 708 personas (25.8 %): 5 771 885 personas de orientación andina y 212 82 amazónicas (INEI, 2017).

A nivel de ubicación departamental, en Lima vive la mayor parte de la población indígena u originaria, aproximadamente 1 346 399 personas, aunque Loreto es el departamento que posee la mayor cantidad de pueblos indígenas, esto es, 32, los cuales se encuentran ubicados principalmente en zonas rurales y fluviales (Ministerio de Cultura, 2019; Seminario-Hurtado y Avellaneda-Vásquez, 2024). Cabe señalar que existen algunos estereotipos negativos en la sociedad actual que afectan a

los pueblos indígenas: son desvalorizados y vinculados con lo salvaje, lo bestial, el mal y las enfermedades. Se les trata empleando adjetivos despectivos y peyorativos: innoble, indio y haragán. Asimismo, sus lenguas son desprestigiadas, pues se asume al castellano como lengua dominante y superior (Lovón-Cueva y Quispe-Lacma, 2020; González et al., 2022). En los lugares donde las lenguas indígenas son predominantes, los funcionarios públicos consideran que todos deben esforzarse por aprender el castellano y hablar con ese idioma para ser escuchados (Condor Lactahuaman, 2019, p. 625).

4. NIÑO INDÍGENA

Según la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN), un niño es «todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad» (art. 1). Este artículo se refiere al término «niño» en sentido amplio, por lo que incluye a las niñas y los adolescentes (Hernández García et al., 2018). En cuanto al niño indígena, no se le negarán sus derechos correspondientes como «a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma» (art. 30). Así, a nivel internacional es reconocido como sujeto de especial protección con derechos específicos, y no solo debido a que es un ser humano y persona, sino porque atraviesa situaciones de vulnerabilidad que, de acuerdo con Barquet Muñoz y Vázquez Parra (2023), colocan en riesgo el goce de sus derechos fundamentales.

La consideración de un trato especial de parte de los Estados, sus instituciones y autoridades hacia el niño indígena se debe interpretar en relación con el interés superior del niño, que es uno de los principios rectores en materia de derechos del niño y se encuentra contenido en el artículo 3 de la CDN. Desde los alcances de este principio se promueve el respeto por la identidad cultural y lingüística del niño respecto del pueblo indígena al que pertenece (Torrejón Durand, 2022; Villalobos Mendoza, 2023). En esta línea, Valenzuela Reyes (2016) afirma que es esencial aplicar el enfoque de interseccionalidad en la evaluación de violaciones a los derechos humanos, dado que los niños indígenas son posibles víctimas potenciales.

Por su parte, en la legislación peruana, la Ley n.º 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, reconoce a los niños y los adolescentes como titulares o sujetos de derechos con garantías especiales para su protección y bienestar de manera específica (art. II). Para tal efecto, establece mecanismos específicos para proteger sus derechos fundamentales. Tal es el caso del acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas, el cual tiende a ser impedido por la combinación de múltiples factores, entre ellos la discriminación y la marginación en el sistema de justicia debido a prejuicios culturales y estereotipos negativos (González et al., 2022).

El Instituto de Defensa Legal de Perú y la Fundación Debido Proceso Legal (2009) sostienen que diversas barreras limitan el acceso a la justicia de los niños indígenas, las cuales afectan su desarrollo personal integral. Estas barreras se encuentran regularmente asociadas con la pobreza, la educación, la migración y el género. Además, existen barreras económicas vinculadas a los costos asociados con el sistema de justicia y la falta de recursos para desplazamientos, especialmente en comunidades indígenas ubicadas en zonas fluviales, lo que limita su capacidad real para acceder al sistema de justicia.

5. METODOLOGÍA

Esta investigación derivó de una revisión documental con enfoque cualitativo. Se examinaron diversos documentos teóricos-doctrinarios de carácter científico, documentos legales y jurisprudenciales de los que se extrajo las ideas principales a través de versiones sintéticas. Se llevaron a cabo procesos de búsqueda y sistematización de la información, lectura, interpretación, comprensión de los contenidos tratados a nivel textual y contextual. Debido a la abundancia de información, se han discriminado con detenimiento los soportes documentales, considerando los criterios de relevancia y pertinencia (Peña Vera, 2022; Martínez Corona et al., 2023). La revisión documental permitió alcanzar el objetivo de comprender cómo el sistema jurídico peruano reconoce el derecho de acceso a la justicia del niño indígena.

6. PROTECCIÓN Y RECONOCIMIENTO NACIONAL E INTERNACIONAL

6.1. SISTEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y MECANISMOS INTERNACIONALES

El Sistema Universal de Derechos Humanos contiene diversos instrumentos de derechos humanos en constante evolución y progresividad respecto de las transformaciones sociales, situadas en las circunstancias nacionales y globales, que guían en todo momento su interpretación (Villalobos Mendoza, 2023). La evolución de los mecanismos globales para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las comunidades indígenas ha promovido respeto a su dignidad, identidad y autodeterminación. A través de mecanismos fundamentales como la aún reciente Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante, DNUDPI), adoptada en 2007, y las iniciativas del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, se concretaron determinantes avances sobre el respeto de estos derechos a nivel global.

Al respecto, vale precisar que los derechos de los pueblos indígenas enunciados en la DNUDPI son indivisibles e interdependientes. Entre ellos, la igualdad y no discriminación son los principios que desprenden mayores discusiones. El derecho a la igualdad y no discriminación impone que los pueblos indígenas tengan acceso igualitario a la justicia, igual que el resto de la población (Naciones Unidas, 2013). Esto implica que cuando se vean involucrados en alguna controversia con personas que no sean parte del pueblo indígena al que pertenecen, tendrán que someterse a la justicia ordinaria, que es potestad del Poder Judicial, los órganos administrativos y las judicaturas constitucionales.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en vigor desde 1990, representa el instrumento jurídico internacional más relevante en cuanto a los derechos de la niñez. Establece que los Estados parte deben asegurar a todos los niños el acceso a una justicia efectiva. Esto se refleja en el artículo 40, que indica que los niños tienen derecho a un trato justo y equitativo en los procesos judiciales en los que estén involucrados, incluyendo apoyo judicial y otras garantías procesales. Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones que los Estados adquirieron al ratificar la CDN, se destaca el Comité de los Derechos del Niño (en adelante, Comité).

El Comité emite Observaciones Generales, recomendaciones necesarias para garantizar que los sistemas de justicia sean inclusivos y respondan a las necesidades de los jóvenes indígenas en el Perú. En esta línea, se destaca la Observación General n.º 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, en la cual el Comité desarrolla el derecho que tiene el niño a ser escuchado ante órganos judiciales y administrativos con plenitud de garantías, extendiendo un trato especial hacia los niños indígenas. También es importante la Observación General n.º 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, un macroprincipio que incluye el derecho a ser escuchado sin discriminación en las sedes de justicia al exigir sus derechos. El interés superior del niño busca promover el libre desarrollo de la personalidad con el ejercicio efectivo de los derechos contenidos en la CDN, cuyo sustento descansa en la idea de que el «derecho no es reemplazable, temporal, variable, cambiante o postergable» (Villalobos Mendoza, 2023, p. 120).

Un instrumento internacional en materia indígena, principal fuente para la DNUDPI, es el Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales, en vigor desde 1991. Este instrumento institucionalizó derechos exclusivos de los pueblos indígenas, por ejemplo, la autonomía de sus territorios, la autogobierno, el respeto por sus culturas y formas de vida. Ahora bien, a nivel individual y colectivo, los pueblos indígenas tienen derecho a un trato no discriminatorio (art. 2). Tal es el trato especial que debe recibir la niñez indígena al acudir a las sedes de justicia ordinaria a exigir lo que les corresponde. De esta manera, de acuerdo con Torrejón Durand (2022) y Valenzuela Reyes (2016), el Convenio 169 de la OIT, norma con carácter de *ius cogens*, compromete a los Estados parte a respetar los derechos de los pueblos indígenas dotando de contenidos, directrices fundamentales a las normativas específicas de cada uno de sus sistemas jurídicos.

Según Valenzuela Reyes (2016), los Estados que han ratificado la CDN, el Convenio 169 de la OIT y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH) tienen la obligación de «promover y proteger el derecho de los niños indígenas a vivir de acuerdo con su propia cultura, su propia religión y su propio idioma» (p. 236).

Ahora, la protección de los derechos humanos en las Américas también se ejemplifica en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que está compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En relación con los derechos de niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas, este sistema ha creado una jurisprudencia sólida.

El principal instrumento del sistema interamericano es la CADH, conocida como Pacto de San José (1969). Esta declara que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que requiera su familia, la sociedad y el Estado por su condición de menor de edad (art. 19). La CIDH y la Corte IDH interpretaron esta disposición para considerar el acceso a la justicia como un aspecto esencial en la salvaguardia de los derechos de los niños indígenas. Valenzuela Reyes (2016) recogió en su investigación una lista de las sentencias emitidas por la Corte IDH en materia de derechos de la niñez indígena. A continuación, se mencionan algunas sentencias:

Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam (1993); Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala (2004); Casos Comunidad Moiwana vs. Surinam, Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, Masacre de Mapiripan vs. Colombia (2005); Casos Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, Masacres de Ituango vs. Colombia (2006); Caso del Pueblo Saramaka vs. Suriname (2007); Caso Tiu Tojín vs. Guatemala (2008); Casos Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, Rosendo Cantú y otra vs. México (2010); Casos Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, Masacres de Río Negro vs. Guatemala (2012) (Valenzuela Reyes, 2016, p. 2014).

De un modo sintético, la Corte IDH se refiere al derecho de acceso a la justicia de la población indígena en el caso Tiu Tojín vs. Guatemala (2008) y considera necesario que el Estado de Guatemala asegure que las poblaciones indígenas puedan comprender y ser comprendidas en procesos legales iniciados (párr. 100). En el caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala (2010), la Corte IDH encarga al Estado de Guatemala la protección de los niños indígenas de la violencia y las desapariciones

forzadas. El Estado debe asumir un papel de garante de derechos humanos, implementando medidas especiales en el marco del principio del interés superior del niño (párr. 164). En este orden, en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México (2010), la Corte IDH vuelve a referirse a los niños indígenas, quienes son afectados por la pobreza, situación por la cual son especialmente vulnerables. Por ello, insiste en el cumplimiento de la obligación de proteger el interés superior del niño durante los procesos en que se encuentren involucrados (párr. 201).

En el ámbito latinoamericano, en marzo de 2008, se desarrolló en Brasilia la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, la cual elaboró las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Esta declaración establece que la pertenencia a comunidades indígenas constituye una causa de vulnerabilidad, por lo que los organismos de justicia deben proveer condiciones respetuosas con su dignidad y manifestaciones culturales (reglas 4 y 9). Y si de niñas, niños y adolescentes indígenas se trata, los sistemas de justicia deben brindarles una especial tutela en consideración a su desarrollo evolutivo (regla 5). En esta línea, el 26 de julio de 2010, el Poder Judicial del Perú se adhirió a las 100 Reglas de Brasilia mediante la Resolución n.º 266-2010-CE-PJ, la misma que fue actualizada el 20 de julio de 2020, con la Resolución n.º 198-2020-CE-PJ, por iniciativa de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad (en funcionamiento desde el 2017, como parte del Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad).

6.2. SISTEMA JURÍDICO PERUANO, INSTRUMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política del Perú establece que el respeto a la dignidad humana es la finalidad de la sociedad y el Estado (art. 1). Este presupuesto impulsa la idea de igualdad; esto es, que todos los individuos, independientemente de su posición socioeconómica, sexo, raza y cultura, son iguales, porque tienen la misma dignidad, como valor inherente, por el solo hecho de pertenecer a la especie humana. Es así que el principio de la dignidad humana se constituye como base para la protección de los

derechos fundamentales (Martínez Loza, 2023) y de la igualdad formal y sustantiva, fomentado un trato igualitario de todos ante la ley, en cuanto al acceso a las oportunidades (igualdad de oportunidades) y un trato especial para aquellos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad (igualdad de condiciones).

Según la Constitución peruana, la sociedad y el Estado le deben protección al niño y, por ende, al niño indígena. De un lado, la carta magna reconoce a la familia como institución social natural y fundamental, en la cual este debe desarrollarse (art. 4). De otro lado, regula el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás y bajo las reglas de un debido proceso (art. 139.3). Esta funcionalidad tuitiva es encargada a la administración de justicia, en tanto derecho y principio exigible y universal. En relación con Barquet Muñoz y Vázquez Parra (2023), el niño indígena es un ser humano en condición de vulnerabilidad, ya que se encuentra en una situación de riesgo e imposibilidad de ejercer sus derechos fundamentales y es proclive a sufrir discriminaciones estructurales e interseccionales.

Entonces, la razón de ser de los sistemas jurídicos respecto de los derechos de los grupos vulnerables es protegerlos, disminuyendo dicha vulnerabilidad. El camino para ello consiste en la potenciación de las libertades que la vulnerabilidad tiende a limitar; esto, de hecho, «puede depender de las circunstancias específicas del contexto en el que está inmersa» (Barquet Muñoz y Vázquez Parra, 2023, p. 11). El Perú, además de su Constitución, cuenta con la Ley n.º 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, y con importantes normativas especiales sobre derechos lingüísticos. Entre ellas se encuentra la Ley n.º 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; el Decreto Supremo n.º 009-2021-MC, que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico de los pueblos indígenas u originarios del Perú; y el Decreto Supremo n.º 012-2021-MC, que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040 (PNLOTI).

El Código de los Niños y Adolescentes presenta un sistema de protección integral hacia los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Parte de los principios del interés superior del niño y la igualdad de

oportunidades. En cuanto a los niños pertenecientes a comunidades indígenas, colabora con sus costumbres, las cuales no son, de hecho, contrarias al orden público. De otra parte, la Ley n.º 29735 busca promover los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios, suprimiendo barreras discriminatorias institucionales. La Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040 (PNLOTI) establece como uno de sus cuatro objetivos prioritarios mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe institucionales hacia las poblaciones hablantes de lenguas indígenas. Esto alcanza a los niños y la accesibilidad a las sedes de justicia nacionales.

Otra normativa que se debe considerar es la Ley n.º 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Este último es un derecho fundamental de naturaleza colectiva que exige la realización de una consulta previa sobre las medidas legislativas y administrativas que afectarían los derechos de los pueblos indígenas (art. 2). En esta coyuntura, el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) ha procesado diversos casos sobre vulneración a este derecho fundamental, el cual originariamente deriva del Convenio OIT 169. Son destacables las sentencias contenidas en los Expedientes n.ºs 02196-2014-PA/TC y 03326-2017-PA/TC.

Una vulneración a la consulta previa viola múltiples derechos fundamentales de los pueblos indígenas, como el derecho a la salud, a la integridad, al ambiente sano, a la autonomía de sus territorios, etc. Cabe considerar que los niños son quienes tienden a sufrir mayores afectaciones. Ahora bien, en materia de derechos lingüísticos, el TC ha emitido diversos pronunciamientos sobre la protección de los derechos lingüísticos del niño indígena peruano. Se destaca la sentencia del Expediente n.º 03085-2019 PHC/TC (2021), que se refiere a la asistencia de un intérprete o traductor en un proceso judicial (párr. 6); también es importante la sentencia del Expediente n.º 0022-2009 PI/TC (2010), en que el TC enfatiza en el respeto de las prácticas y las costumbres para conservar la singularidad del grupo (párr. 33).

En esta línea de razonamiento, basta agregar que la Constitución Política peruana ha reconocido la oficialidad de las lenguas indígenas u originarias (art. 48). Por ello, el uso de la lengua materna por los niños

indígenas se debe garantizar en contextos públicos y privados, ya que es constitutiva para la formación de su identidad cultural individual y colectiva. Cabe señalar que debe respetarse la plena e igual dignidad de las personas que acuden a las instituciones de justicia expresándose únicamente en su idioma originario (Seminario-Hurtado y Avellaneda-Vásquez, 2024). Además de la accesibilidad lingüística, se resalta el trato diferenciado que las instituciones deben promover en cuanto a los servicios básicos a favor de los niños indígenas, amparándose en la igualdad de la dignidad de las personas (Condor Llactahuaman, 2019), y debido a sus situaciones de vulnerabilidad: «situación de debilidad, de fragilidad, incapacidad para ejercitar con plenitud, totalidad e integridad sus derechos ante la instancia correspondiente» (Villalobos Mendoza, 2023, p. 138).

Los niños indígenas peruanos, que viven en comunidades rurales alejadas de las metrópolis, experimentan serias limitaciones en el acceso a la justicia y otros derechos. Por tal motivo, desde el 2015, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) implementa las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) en el marco del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social (PAIS). Las PIAS son embarcaciones y aeronaves operadas por la Marina de Guerra, la Aviación del Ejército y la Fuerza Aérea peruanas a fin de acercar y satisfacer servicios básicos dispuestos por el Estado para un total de 68 670 personas que viven en 235 comunidades ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Puno (Avellaneda-Vásquez, 2024, pp. 66-67).

El trabajo interinstitucional que realiza el Estado a través de las PIAS es, ciertamente, muy meritorio. Los beneficios para la población indígena, en especial para los niños, derivan de un trabajo coordinado de las instituciones. Hasta junio de 2023, 36 670 personas indígenas, distribuidas entre Loreto, Ucayali y Puno, han sido atendidas en las PIAS, con un total de 259 498 atenciones. Se brindaron servicios de salud, educación, identificación y registro, servicios financieros, acceso a la justicia, etc. (Avellaneda-Vásquez, 2024, p. 69).

7. CONCLUSIONES

Los instrumentos internacionales, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que pertenecen al Sistema Universal de Derechos Humanos, reflejan un compromiso permanente con la protección del derecho de acceso a la justicia de la niñez indígena. La DNUDPI contempla la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos de la población indígena. Por su parte, la CDN regula el derecho de los niños a un tratamiento justo y equitativo en procesos judiciales, lo cual incluye un trato diferenciado en armonía con el principio del interés superior del niño, el cual ha sido estudiado por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General n.º 14, y por la Corte IDH en algunas sentencias como en los casos Chitay Nech y otros vs. Guatemala y Rosendo Cantú y otra vs. México.

En el sistema jurídico peruano, la Constitución y los instrumentos legales, como el Código de los Niños y Adolescentes y la Ley n.º 29735 sobre derechos lingüísticos, reconocen de manera integral los derechos de la niñez indígena; por ejemplo, el acceso equitativo a la justicia vinculada a la preservación de su identidad cultural. A pesar de estos avances, persisten abundantes desafíos, especialmente para aquellos niños indígenas que residen en comunidades rurales y fluviales. Iniciativas como las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) representan un esfuerzo interinstitucional de impacto para acercar servicios básicos a estas poblaciones.

REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Nueva York: 13 de septiembre de 2007. https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf
- Avellaneda-Vásquez, J. (2024). Derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios en el Perú. Un análisis a partir de las plataformas itinerantes de acción social (PIAS). *Sapientia & Iustitia*, (9), 53-75. <https://doi.org/10.35626/sapientia.9.5.117>

- Barquet Muñoz, J., y Vázquez Parra, J. C. (2023). Aproximación a la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad desde una perspectiva jurídica, social y ética. *Revista Humanidades*, 13(2), e51543. <https://doi.org/10.15517/h.v13i2.51543>
- Castillo Dussán, C. C., y Bautista Avellaneda, M. B. (2018). Acceso a la justicia alternativa: un reto complejo. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23(2), 163-176. <https://doi.org/10.5281/zenodo.1802160>
- Comité de los Derechos del Niño (CDN). (2009). *Observación General n.º 12*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>
- Comité de los Derechos del Niño (CDN). (2013). *Observación General n.º 14*. <https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/descargar.aspx?id=3990&tipo=documento>
- Condor Llactahuaman, S. (2019). Los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia. *Ius Inkarrí. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 8(8), 623-633. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn8.2744>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: 29 de diciembre de 1993.
- Congreso de la República. (2000). *Ley n.º 27337. Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: 7 de agosto de 2000. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/af2701019c0f3ccb052576780059f4a4/\\$file/ley_27337.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/af2701019c0f3ccb052576780059f4a4/$file/ley_27337.pdf)
- Congreso de la República. (2011a). *Ley n.º 29735. Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú*. Lima: 5 de julio de 2011.
- Congreso de la República. (2011b). *Ley n.º 29785. Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios*. Lima: 7 de septiembre de 2011.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Tiu Tojín vs. Guatemala*. San José: 26 de noviembre de 2008. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_190_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010a). *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*. San José: 20 de mayo de 2010. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_212_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010b). *Rosendo Cantú y otra vs. México*. San José: 31 de agosto de 2010. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/3.pdf>
- González, R., Carvacho, H., y Jiménez-Moya, G. (2022). Psicología y pueblos indígenas. *Annual Review of Psychology*, 73(1), 1-32. <https://doi.org/10.1146/annurev-psych-092421-034141>
- Heim, D. (2014). Acceso a la justicia y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 107-129. <https://doi.org/10.30827/acfs.v48i0.2782>
- Hernández García, M., Molina González, M., Reyes Ramírez, L., Méndez García, W., y Huertas Díaz, O. (2018). El interés superior de la infancia considerada indígena. *Iustitia. Revista de la División de Ciencias Jurídicas y Políticas*, (15), 129-154. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i15.2089>
- Instituto de Defensa Legal (IDL) de Perú y Fundación Debido Proceso Legal (DPLF). (2009). *Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas*. Biblioteca Virtual CEJA. JSCA. <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/2925>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2018). *La autoidentificación étnica: población indígena y afroperuana*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1642/
- La Rosa Calle, J. A. (2007). Acceso a la justicia: elementos para incorporar un enfoque integral de la política pública. En J. La Rosa Calle y R. Franco (coords.), *Acceso a la justicia en el mundo rural* (pp. 19-37). Instituto de Defensa Legal.
- Lovón-Cueva, M. A., y Quispe-Lacma, A. P. (2020). Who Has the Right to Comment on Language Policy in Peru?: A Critical Discourse Analysis. *Íkala. Revista de Lenguaje y Cultura*, 25(3), 733-751. <https://doi.org/10.17533/udea.ikala.v25n03a12>

- Martínez Corona, J. I., Palacios Almón, G. E., y Oliva Garza, D. B. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Revista Ra Ximhai*, 19(1), 67-68. <https://raximhai.uaim.edu.mx/index.php/rx/article/view/219>
- Martínez Loza, C. (2023). La dignidad humana como fundamento de los derechos humanos. *Ius Inkarri. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 12(14), 227-256. <https://doi.org/10.59885/iusinkarri.2023.v12n14.09>
- Ministerio de Cultura. (2019). *Lima, cuartilla informativa sobre pueblos indígenas u originarios* [cartilla]. Minedu.
- Ministerio de Cultura. (2021). *Decreto Supremo n.º 012-2021-MC que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040 (PNLOTI)*. Lima: 12 de julio de 2021.
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Naciones Unidas. (2013). *Folleto informativo n.º 09 (Rev. 2). Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. <https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-09-rev-2-indigenous-people-and-united-nations-human-rights>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José en Costa Rica: 22 de noviembre de 1969.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio n.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales*. Ginebra: 27 de junio de 1989. <https://www.ilo.org/es/media/309766/download>
- Panizo, A. (2022). *Contra el silencio. Lenguas originarias y justicia lingüística*. Biblioteca Bicentenario.
- Peña Vera, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), 7. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>

- Rodríguez Gómez, E. (2019). Los derechos de los pueblos indígenas incluidos en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. *Ius Inkarrí. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 8(8), 347-374. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn8.2731>
- Seminario-Hurtado, N., y Avellaneda-Vásquez, J. (2024). Lenguas indígenas u originarias y su oficialidad en la Constitución Política Peruana vigente. *YachaQ. Revista de Derecho*, (16), 117-132. <https://doi.org/10.51343/yq.vi16.1273>
- Torrejón Durand, V. Z. (2022). El interés superior del niño y la educación intercultural bilingüe en el derecho internacional de los derechos humanos. *Sapientia & Iustitia*, (4), 49-74. <https://doi.org/10.35626/sapientia.4.2.27>
- Tribunal Constitucional. (2010). *Expediente n.º 0022-2009-PI/TC*. Lima: 9 de junio de 2010. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00022-2009-AI.html>
- Tribunal Constitucional. (2021). *Expediente n.º 03085-2019-PHC/TC*. Lima: 20 de enero de 2021. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03085-2019-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2022). *Expediente n.º 03689-2021-PA/TC*. Lima: 12 de julio de 2022. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03689-2021-AA.pdf>
- Valenzuela Reyes, M. (2016). Niños y niñas indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 23(2), 211-240. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532016000200007>
- Valenzuela Reyes, M. (2023). Acceso a la justicia y defensa jurídica para mujeres indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. *Ius et Praxis*, 29(2), 3-26. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122023000200003>
- Vásquez Rojas, D. E. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 13(15), 127-161. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.392>

- Villalobos Mendoza, H. M. (2023). El proceso de alimentos y el trato diferenciado. *Llapanchikpaq: Justicia. Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú*, 5(7), 113-153. <https://doi.org/10.51197/lj.v5i7.746>
- XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Brasilia: 4 a 6 de marzo de 2008. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>